



Ref 08-638-40-89-002-2009-00544-00 Ejecutivo singular Mínima cuantía

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso de la referencia con el informe de que se ha recibido escrito presentado por el doctor ANTONIO FERNANDEZ YEPES, apoderado de la parte demandante y coadyuvado por el señor representante legal de la entidad demandante JOSE DE JESUS PEREZ IZQUIERDO, mediante el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Cabe anotar que al demandado WALBERTO ESTRADA, le quedan títulos a su favor y no existe embargo de remanente.

.Sírvasse Proveer

Sabalarga, Septiembre 8 de 2020

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO.-Sabalarga-Atlántico, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020).-

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el doctor ANTONIO FERNANDEZ YEPES, en su condición de apoderado de la parte demandante contra los señores WALBERTO ESTRADA CHARRIS y LUZ ANA ALTAMAR.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COOPEMA" a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva contra los señores WALBERTO ESTRADA CHARRIS y LUZ ANA ALTAMAR.

Mediante auto fechado Octubre 19 de 2009, se libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de los demandados WALBERTO ESTRADA CHARRIS y LUZ ANA ALTAMAR.

A través de auto fechado 21 de Septiembre de 2011, se declaró no probadas las excepciones de presentada por la parte demandada y se ordenó seguir adelante la ejecución contra los demandados WALBERTO ESTRADA CHARRIS y LUZ ANA ALTAMAR.

En escrito presentado por el doctor ANTONIO FERNANDEZ YEPES, apoderado de la parte demandante y coadyuvado por el representante legal de la ejecutante se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los títulos que se encuentran favor del demandado WALBERTO ESTRADA CHARRIS.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido contra los señores WALBERTO ESTRADA CHARRIS y LUZ ANA ALTAMAR.
2. Decrétese el desembargo de las medidas cautelares decretadas mediante autos fechados Diciembre 16 de 2009 y Agosto 1º de 2012. Enviar los oficios correspondientes.
3. Devuélvasele al señor WALBERTO ESTRADA CHARRIS , los títulos que se encuentren a su favor.
4. Ejecutoriado el presente proveido archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f23a0d393d12d6e1b82d5bd6d5849c4960f4c06b7741bfaa1c69205fbc15237

Documento generado en 08/09/2020 05:09:28 p.m.